

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas, 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses, 20
BALNEARIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses, 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses, 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses, 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 16 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Doña Eulalia Rosset pidió permiso al Ayuntamiento de Gracia para ensanchar su fábrica de fosfato de cal y cola animal y para instalar dos nuevas calderas de vapor; y la Municipalidad, no obstante la oposicion de gran número de propietarios y vecinos, le otorgó la autorizacion solicitada.

Apelado este acuerdo, el Gobernador de Barcelona, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y de las Juntas de Sanidad local y provincial, mantuvo la resolucion del Ayuntamiento, dictando al propio tiempo varias disposiciones encaminadas á evitar en lo posible las molestias que producía la explotacion de las referidas industrias.

No aquietándose los reclamantes, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador; y la Seccion al emitir informe, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, entiende que no es posible acceder á esta pretension.

La disposicion 4.ª de la ley Provincial de 16 de Diciembre de 1876 determina que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos señalados en los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se hallan los relativos á la insalubridad, peligro ó incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas ú oficinas, y su remocion á otros puntos.

La materia sobre que versa la alzada de los recurrentes es por tanto contenciosa, y en su consecuencia no han debido deducirla ante ese Ministerio, sino ante la Comision provincial, por ser esta la llamada por la ley á entender en el asunto como Tribunal contencioso.

El Consejo elevó al Gobierno de S. M. en 4 de Junio del año último una consulta acerca de la inteligencia que en su concepto debía darse á los artículos 171 y 172 de la ley Municipal vigente, en relacion con el art. 9.º, párrafo sétimo de la Provincial, y los artículos 83, 84 y 90 de la de 25 de Setiembre de 1863.

En ella se consigna la opinion de la mayoría del Consejo, que es tambien la de la mayoría de esta Seccion, segun la cual, la providencia del Gobernador fué la que puso término á la via gubernativa; y entre los votos particulares formulados se hallan los de dos Consejeros de la misma Seccion, que entienden que la via gubernativa terminó con el acuerdo del Ayuntamiento por haber recaido en materia de su exclusiva competencia.

Pero como bien se acepte el parecer de la mayoría ó la opinion sustentada en los votos particulares, siempre resultará que, tratándose en el expediente de la insalubridad y molestias que ofrece la existencia de la fábrica de

Doña Eulalia Rosset, se ha ultimado ya la via gubernativa, y que en su virtud no procede la apelacion ante ese Ministerio, la Seccion se abstiene de examinar en el fondo la cuestion que se debate, y tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar improcedente el recurso, sin perjuicio de que los autores del mismo puedan hacer uso de su derecho en la forma y ante quien vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLED.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Cipriano Martinez Tejero, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito frustrado de falsedad en las elecciones municipales verificadas en 1877, que consistió en haber como Secretario, escrutador distintos nombres de los que contenian las papeletas:

Tomando en cuenta el carácter político que reviste el delito, su poca gravedad, puesto que sólo fueron dos las papeletas en que se intentó sustituir unos nombres con otros y que no resultó perjuicio de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Cipriano Martinez Tejero del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y multa de 200 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de lo expuesto por el Capitan general de la isla de Cuba acerca de los servicios prestados en la misma por el Mariscal de Campo D. Emilio Calleja é Isasi, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Eugenio Gaminde y Lafont, D. Carlos de la Torre y Navacerrada, D. Juan de Villalonga y Escalada y D. Ramon Nouvilas y Rafols.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Habiéndose acogido á indulto el ex-Mariscal de Campo D. Félix Ferrer y Mora, dado de baja en el Ejército por decreto de 25 de Julio de 1873, como complicado en los sucesos cantonales de Cartagena, y hallándose comprendido en el art. 1.º de la ley de 28 de Julio de 1876, y en virtud de lo informado por la Junta clasificadora nombrada al efecto,

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, que el referido ex-Mariscal de Campo sea dado de alta en el Estado Mayor general del Ejército, colocándose en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase, con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en conceder al Brigadier de infantería de Marina, Capitan de navío de la Armada, D. Adolfo Yolí y de la Serna, la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y con igual distintivo de que se hallaba en posesion, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Comandante de la fragata *Vitoria* al Capitan de navío de primera clase D. José Carranza y Echevarría.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

En 4. Real orden concediendo 20 dias de próroga de embarque á D. Antonio Ortiz y Bort, Juez electo de Baracoa, Cuba.

En id. Real orden concediendo tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Miguel Sanchez Pesquera, Promotor fiscal de Mayagüez, Puerto-Rico.

En id. Real orden jubilando por inutilidad física y con el haber que por clasificacion le correspondá á D. Mariano Canencia Castellanos, Juez cesante de Alacranes, Cuba.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Estanislao Chaves, Juez de Binondo, en dichas Islas.

En id. Real orden nombrando á D. Antonio María Mojarrieta Relator de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden nombrando á D. Francisco Gonzalez Santos Promotor fiscal de Guanabacoa, Cuba.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Caguas, Puerto-Rico, D. Francisco Jimenez Prieto.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial al Notario y Escribano de actuaciones de San Juan de Puerto-Rico, D. Demetrio Jimenez y Moreno.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Cienfuegos, Cuba, D. Emigdio Nieto y Guiole.

En 13. Real orden autorizando al Gobernador general de Puerto-Rico para que anticipe tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Felipe García Mauriño, Juez de San Francisco en la capital de dicha Isla.

En 17. Real orden nombrando Oficial primero de la Secretaría de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Fernando de la Torre.

En id. Real orden disponiendo se expida á D. Manuel Loreto Perchet un duplicado de su nombramiento de Juez electo de Santiago de Cuba, y rehabilitándole en los cuatro meses de licencia que le fueron anticipados como Juez de Cebú.

En id. Real orden declarando caducado el nombramiento de D. Baldomero Castedo Nuñez, Notario electo de Nuevitás, Cuba, por no haber acreditado su embarque dentro del término legal.

En id. Real orden desestimando la instancia del Notario que fué de la Pampangá, Filipinas, D. Juan Gomez Alonso, en solicitud de que se le conceda tiempo ilimitado para optar entre dicho cargo y el de Ayudante de Montes, que en la actualidad desempeña en dichas Islas.

En 18. Real orden concediendo á D. Valentin Ignacio de Ozamiz, Registrador de la propiedad electo de Güines, Cuba, un plazo definitivo para permanecer en la Península hasta el último vapor-correo del próximo mes de Agosto.

En 22. Real orden prorogando hasta 1.º de Julio el término posesorio, de D. Juan Valdés Pagés, Abogado fiscal electo de la Audiencia de la Habana, Cuba.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Esta Dirección general ha acordado subastar el suministro del papel necesario para la impresion de la Estadística de los Registros civil y de la propiedad y estados que se han de remitir á los Párrocos durante el año económico de 1880-81.

La subasta tendrá lugar el dia 27 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la Dirección general de los Registros, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso segundo de la derecha, conforme á las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la portería de la citada Dirección.

Y para que llegue á conocimiento del público es el presente anuncio.

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 18 de la instrucción aprobada por Real orden de 27 de Julio del año próximo pasado, esta Dirección general publica el siguiente estado de los bonos de la emision de 1879 admitidos en pago de bienes nacionales, segun los datos suministrados por las Administraciones económicas de las provincias en los meses que á continuación se expresan:

	Mes de Marzo.	Mes de Abril.
Alava.....	6	6
Albacete.....	5	30
Alicante.....	10	"
Almería.....	9	"
Avila.....	17	29
Badajoz.....	175	182
Barcelona.....	34	189
Búrgos.....	13	76
Cáceres.....	27	43
Cádiz.....	102	170
Castellon de la Plana.....	1	1
Ciudad-Real.....	35	68
Córdoba.....	114	17
Coruña.....	18	18
Cuenca.....	"	5
Gerona.....	14	25
Granada.....	6	4
Guadalajara.....	11	11
Guipúzcoa.....	"	8
Huelva.....	25	8
Huesca.....	4	12
Jaen.....	19	25
Leon.....	7	49
Lérida.....	1	2
Logroño.....	1	5
Lugo.....	"	"
Madrid.....	201	111
Málaga.....	3	"
Murcia.....	11	6
Navarra.....	1	7
Orense.....	"	"
Oviedo.....	8	35
Palencia.....	10	36
Pontevedra.....	8	16
Salamanca.....	58	26
Santander.....	"	16
Segovia.....	25	46
Sevilla.....	70	68
Soria.....	17	9
Tarragona.....	18	7
Teruel.....	"	18
Toledo.....	61	120
Valencia.....	175	72
Valladolid.....	46	54
Vizcaya.....	1	1
Zamora.....	29	125
Zaragoza.....	64	115
Baleares.....	18	"
Canarias.....	2	9
	1.500	1.844

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ochoa, empleado que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA, el

cual se insertará tres dias consecutivos, se presente en este Centro directivo á fin de que le sea notificado el fallo propuesto al Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente instruido á consecuencia de la sustracion de 18 títulos de renta perpétua interior, importantes 80 000 pesetas nominales, correspondientes al depósito necesario señalado con los números 61.917 de entrada y 13.084 de registro; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento dicho interesado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el dia 2 del próximo mes de Julio se reciban por la misma, con las carpetas respectivas, los resguardos al portador que han resultado amortizados en el sorteo celebrado en el dia de hoy, los cuales deberán presentarse con el siguiente endoso: *A la Dirección de la Caja general de Depósitos para su amortizacion*, firmado por los interesados.

El orden de pago de las referidas carpetas se determinará por medio de un sorteo que tendrá lugar el dia 29 del próximo Julio, á las dos de la tarde, en el despacho de la Dirección, y en él serán comprendidas todas las presentadas hasta dicha fecha; advirtiéndose que las que lo fuesen con posterioridad se satisfarán por numeracion correlativa de señalamiento despues que lo hayan sido las sorteadas.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado para los dias 3 y 5 del próximo mes de Julio, de diez á dos de la tarde, el pago de todas las carpetas de intereses presentadas á señalamiento hasta la fecha, por el segundo trimestre del año actual, de los depósitos constituidos, en las siguientes clases de efectos públicos:

Bonos del Tesoro, carpetas números 1 al 181 de señalamiento.

Obligaciones del Banco y Tesoro interior, carpetas números 1 á 66 de id.

Idem del id. exterior, carpetas números 1 á 11 de id.

Idem sobre producto de Aduanas, carpetas números 1 á 32 de id.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

AMORTIZACION DE RESGUARDOS AL PORTADOR.

Numeracion de las cinco bolas que han salido en el sorteo verificado en este dia para la novena amortizacion de los resguardos al portador emitidos por esta Caja.

Número de las bolas.

1

36

96

35

Por consecuencia de este sorteo, quedan amortizadas en cada millar las decenas siguientes:

1 al 10

351 al 360

951 al 960

71 al 80

341 al 350

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion de los créditos que por concepto de atrasos del personal del Clero, posteriores á 1828 han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 19 de Diciembre último por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

Número 87.323 del expediente.—Acreedor D. Antonio Izquierdo, Beneficiado de Castillo de Locubin, Jaen; apoderado no consta: crédito 6.052 rs.

Núm. 94.155 del id.—Acreedor D. José Gruart y Moné, Cura de Algama, Santa Leocadia, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 9.665'32 rs.

Núm. 94.161 del id.—Acreedor D. Francisco Labarta, Racionero de Almudévar, Huesca; apoderado D. Julian y D. Bernardo Monreal: crédito 5.610 rs.

Núm. 94.252 del id.—Acreedor D. Juan Antonio Amigó, Beneficiado de Dueñas, Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa: crédito 10.014 rs. 74 cénts.

Núm. 94.440 del id.—Acreedor D. Benito de la Gándara, Beneficiado de la Montaña, Santander; apoderado D. Eleuterio Gonzalez: crédito 578 rs.

Núm. 94.908 del id.—Acreedor D. Calixto Facundo, Cura de Peñanunde, Zamora; apoderado D. Carlos María Rebollo: crédito 1.609 rs.

Núm. 95.198 del id.—Acreedor D. Amós Sanchez, Beneficiado de Albares, Toledo; apoderado D. Juan Vicente Monteagudo: crédito 4.950 rs. 41 cénts.

Núm. 95.919 del id.—Acreedor D. Juan Güell, Cura de Ruxaller de San Felit, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 21.708 rs. 17 cénts.

Núm. 95.925 del id.—Acreedor D. Domingo Indias, Coadjutor de Aceuchal, San Marcos de Leon; apoderado D. José Anduaga Martínez: crédito 1.793 rs.

Núm. 95.981 del id.—Acreedor D. José Giralt, Cura de Pontós, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 9.047 rs.

Núm. 96.246 del id.—Acreedor D. Silvestre Jubert, Párroco de Agullana, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 21.815 rs. 67 cénts.

Núm. 96.399 del id.—Acreedor D. Jaime Llovet, Cura de Begudá, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 8.376'38 rs.

Núm. 96.530 del id.—Acreedor D. Miguel Hernandezorena, Beneficiado de Ecurra, Pamplona; apoderado no consta: crédito 7.474'50 rs.

Núm. 96.785 del id.—Acreedor D. Manuel de la Lama, Párroco de Torias, Leon; apoderado D. Nicolás de Bedoya: crédito 8.205'33 rs.

Núm. 97.238 del id.—Acreedor D. Gregorio del Castillo, (Sigue á la pág. 4.)

Cura de Reinoso, Burgos; apoderado D. José García de los Rios: crédito 4.388 rs.
 Núm. 97.648 del id.—Acreedor D. Juan Manuel Lopez Murga, Párroco de Villar de Corneja, Avila; apoderado D. Tomás Cordon: crédito 9.193 65 rs.
 Núm. 97.674 del id.—Acreedor D. Luis Lorenz, Ecónomo de la Mata, Zaragoza; apoderado no consta: crédito 2.828 rs.
 Núm. 97.676 del id.—Acreedor D. José Martin, Cura de San Pablo, Zaragoza; apoderado no consta: crédito 2.902 rs.
 Núm. 97.740 del id.—Acreedor D. Juan Martin Mateos, Beneficiado de Santiago de Barcarrota, Badajoz; apoderado Don Manuel Sanchez Morales: crédito 732 rs.
 Núm. 97.935 del id.—Acreedor D. Manuel Suarez, Párroco de Santa María de Mones, Astorga; apoderado D. Enrique María Sanchez: crédito 20.747 rs.
 Núm. 98.445 del id.—Acreedor D. Ignacio Díez, Cura de Brulles, Burgos; apoderado D. Victor Zugasti: crédito 2.077 reales.
 Núm. 98.682 del id.—Acreedor D. Diego García, Ecónomo de Cobrana, Astorga; apoderado D. Enrique María Sanchez: crédito 3.977 rs.
 Núm. 98.771 del id.—Acreedor D. Juan Garcia Burdallo, Coadjutor de Aiguoscar, San Marcos de Leon; apoderado Don José Anduaga Martinez: crédito 5.113 rs.
 Núm. 98.820 del id.—Acreedor D. Ramon Fernandez, Canónigo de la Catedral de Palencia; apoderado D. Lucas de la Cuesta: crédito 46.833 rs.
 Núm. 98.831 del id.—Acreedor D. Pedro Merino, Canónigo de la Catedral de Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa: crédito 3.900 rs.
 Núm. 98.992 del id.—D. Eusebio Larramendi, Beneficiado de Arrenz, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 2.250 rs.
 Núm. 98.996 del id.—Acreedor D. Manuel Lázaro, Beneficiado de Lerin, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 4.846 rs.
 Núm. 101.368 del id.—Acreedor D. Paulino Gali, Capiscor de la Colegiata de San Felix, Gerona; apoderado de D. José María de Ferrer: crédito 4.469 rs.
 Núm. 101.314 del id.—Acreedor D. Martin Oller, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 9.375 rs.
 Núm. 101.374 del id.—Acreedor D. Gregorio Rolan, Beneficiado de Oshagavia, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 2.665 rs.
 Núm. 101.586 del id.—Acreedor D. Francisco Civils, Beneficiado de San Félix, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 2.974 rs.
 Núm. 101.601 del id.—Acreedor D. Fermin Reta, Beneficiado de Astrain, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 11.844 rs.
 Núm. 101.705 del id.—Acreedor D. José Quilmetas, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 8.831 rs.
 Núm. 101.714 del id.—Acreedor D. Narciso Vidal, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 1.835 rs.
 Núm. 101.778 del id.—Acreedor D. Jaime Vidal, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 8.874 rs.
 Núm. 101.779 del id.—Acreedor D. Ramon Suescun, Beneficiado de Larraga, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 4.435 rs.
 Núm. 101.783 del id.—Acreedor D. Narciso Gifreu, Canónigo de San Félix, Pamplona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 2.833 rs.
 Núm. 101.813 del id.—Acreedor D. Francisco Turon, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 4.445 87 rs.
 Núm. 101.841 del id.—Acreedor D. Narciso Suñer, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 2.047 39 rs.
 Núm. 102.064 del id.—Acreedor D. Ramon Urquiza, Beneficiado de Berbizana, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa: crédito 769 rs.
 Núm. 102.128 del id.—Acreedor D. Esteban Danés, Cura de Tayala, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer: crédito 5.373 50 rs.
 Núm. 102.160 del id.—Acreedor D. Eustaquio Sanchez, Beneficiado de Melgar de Arriba, Leon; apoderado D. Fernando Bertran: crédito 1.840 rs.
 Núm. 102.161 del id.—Acreedor D. Rafael Larrañaga, Racionero de la Catedral de Palencia; apoderado D. Lucas de la Cuesta: crédito 49.593 rs.
 Núm. 102.572 del id.—Acreedor D. Francisco Quijano, Párroco de Carbonera, Leon; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano: crédito 7.682 rs.
 Núm. 102.582 del id.—Acreedor D. Tomás Fuertes, Ecónomo de Melgar de Arriba; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano: crédito 1.287 rs.
 Núm. 102.721 del id.—Acreedor D. Manuel Herrero, Beneficiado de Bañes, Leon; apoderado D. Alipio Pio de la Riva: crédito 3.379 rs.
 Núm. 102.783 del id.—Acreedor D. Domingo Pajares, Beneficiado de Paredes de Nava, Leon; apoderado D. Vicente Espinosa: crédito 14.089 rs.
 Núm. 102.873 del id.—D. Manuel Urbon, Párroco de Vega de Ruyonce, Palencia; apoderado D. Alipio Pio de la Riva: crédito 21.268 rs.
 Núm. 102.970 del id.—Acreedor D. Manuel Castilla, Beneficiado de Fuente el Fresno, Toledo; apoderado no consta: crédito 3.851 rs. 50 cénts.
 Núm. 102.997 del id.—Acreedor D. Antonio de la Fuente, Coadjutor de la Puebla de Sancho Perez, San Marcos de Leon; apoderado D. José Anduaga Martinez: crédito 4.632 rs.
 Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V. B.—El Director general, Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Arcos de la Frontera para enajenacion del aprovechamiento de corcho segundero en los montes Hornillo y Matilla de los Negros, que asciende á la cantidad de 500.000 kilogramos, tasados en 48.000 pesetas.
 En los pliegos respectivos se hallan las demás condiciones facultativas y administrativas á que ha de sujetarse este disfrute, y de las que puede informarse el público, tanto en la Seccion de Fomento de esta provincia como en la Secretaría del Municipio de aquella ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y segun el modelo que se inserta á continuacion.
 Cadiz 15 de Junio de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para el aprovechamiento de 500.000 kilogramos de corcho segundero de los montes Hornillo y Matilla de los Negros, sitios en término de Arcos de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicho disfrute, con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas que constan en el expediente y por la cantidad de
 (Aquí la proposicion que se haga, en letra, admitiendo ó mejorando la tasacion fijada.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Abril último y *Boletín oficial* de la provincia del día 17 de igual mes, esta Diputacion ha acordado se celebre segunda subasta en igual forma y con sujecion al mismo pliego de condiciones que rigieron en la primera para la contratacion de este servicio, por tiempo de dos años, que principiarán á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, bajo el tipo en baja de 26.372 pesetas 37 céntimos por cada un año, para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, y se verificará con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del servicio, ó sea la cantidad de 2.637 pesetas 24 céntimos que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarla ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Zaragoza 21 de Junio de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez y Ortiz.—El Diputado Secretario habilitado, Joaquin Peirona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, número, cuarto, segun cédula personal que al efecto exhibe, se comprometo á hacer el servicio de bagajería de la provincia de Zaragoza por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, por la cantidad anual de pesetas (la cantidad se expresará en letra), con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Diputacion; á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredite el depósito prevenido en la condicion 6.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 1.º

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la LL.
 Idem tercera clase.
 Idem de la Real Casa.
 Pensiones remuneratorias.
 Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 2.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.
 Idem de Marina.
 Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 3.

Monte-pio militar, primera clase, letras A á la LL.
 Coroneles.
 Retirados de Marina.
 Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 4.

Cruces pensionadas.

Día 5.

Tenientes Coroneles.
 Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.
 Idem civil, letras A á la E.
 Idem de Jueces.

Día 6.

Primeros y segundos Comandantes.
 Plana Mayor de Jefes.
 Monte-pio civil, letras F á la LL.

Día 7.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
 Monte-pio civil, letras M á la Q.
 Exelastrados.

Día 8.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados.
 Monte-pio civil, letras R á la Z.
 Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
 Altas de todas clases.

Dias 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata.
- 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente dicho certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individuos que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
 Madrid 30 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Junio de 1880.

- Núm. 663 Alcalde y Secretario de—Gasqueña.
 664 Alcalde y Secretario de—Sorripas.
 665 Alcalde y Secretario de—Poleñino.
 666 Alejandro Prada.—Avila de los Caballeros.
 667 Agustin Villa.—Villacastin.
 668 Arsenio Gomez.—Cervera de Pisuerga.
 669 Benito Herrero.—Bilbao.
 670 Gregorio Pobeda.—Ciudad-Real.
 671 Honoré España.—Elorrio.
 672 José Blanco.—Santander.
 673 Josefa Miñon.—Santander.
 674 José Cerdan.—Vallehermoso.
 675 Jefe topográfico.—Yepes.
 676 Miguel Diaz.—La Roda.
 677 Manuel Novella.—Solan de Cabras.
 678 Mariano Hernan.—Segovia.
 679 María A. Echanas.—Azpeitia.
 680 Pilar Ferrer.—Maluenda.
 681 Plácida Aguilar.—Orgaz.
 682 Paula Rodriguez.—Astorga.
 683 Petra García.—Baleonete.
 684 Tiburcio Merino.—Tabanera de Cerrato.
 685 Valentin Sanchez.—Escalonilla.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Burgos.....	Dolores Guerrero..	Alamo, 10.
Reus.....	Isabel Navarro...	Fuencarral, 27, cuarto.
Escorial.....	Elena Fábregas....	Escorial, 5.
Salamanca.....	Juan Sotiles.....	Juan Bartolomé, segundo dup., principal centro.
Quebec.....	Mariano Alvarez Ministre.....	"
Sevilla.....	Manuel Lopez.....	Jardines, 29, segundo.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Administracion económica.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.
- 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irre-

gados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 400 pesetas, en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 35 pesetas los 400 ejemplares, y si el pedido que haga la Comision fuera mayor se le abonará en cuenta á 40 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Jefes económicos á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia bajo la Presidencia del Sr. Jefe el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si lo hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valencia 19 de Junio de 1880.—J. Pacheco.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Anulada por Real orden de 7 del actual la subasta celebrada en 29 de Marzo último para las obras necesarias en la madrona del cuartel de San Carlos, ha acordado la expresada Junta tenga lugar nuevamente, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, á los 35 días de su publicacion en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si no fuere hábil el en que termine el plazo, considerándose inclusive el de publicacion y remate, y dándose principio al acto á las doce del referido día.

Lo que se anuncia para la comun inteligencia.

San Fernando 14 de Junio de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras necesarias para la composicion y conveniente reforma de la madrona del cuartel de San Carlos, segun acuerdo de la Excm.a Junta económica de este Departamento de 11 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las obras de que se trata se efectuarán con sujecion al presupuesto y plano aprobado, sin que por ningun concepto puedan alterarse las dimensiones en ellos consignadas.

2.ª El contratista que tome á su cargo dichas obras, hará las excavaciones necesarias hasta la profundidad marcada en el plano para el realzo de los muros de la misma.

3.ª Verificado esto, construirá muros de 50 centímetros de grueso, desde la parte baja de la excavacion hasta recibir el muro que tiene en la actualidad.

4.ª El trozo de bóveda que hay hoy destruido lo volverá á construir de nuevo con bóveda de ladrillo de 28 centímetros de grueso.

5.ª Terminada esta operacion, repellará y enlucirá todas las paredes, tanto de la parte que haya construido de nuevo, como la que ya está hecha en la actualidad.

6.ª A continuacion empedrará todo el pavimento de la misma, dándole la inclinacion que se le marque por el Ingeniero inspector de las mismas.

7.ª La piedra quebrada que se use para dichas obras, será procedente de las canteras de la localidad, dura, de masa compacta y de dimensiones necesarias para la buena trabazon de la obra.

8.ª La cal será de superior calidad y sin mezcla alguna.

9.ª La arena será del rio Sancti Petri, de grano grueso y limpio.

10. El mortero que se emplee estará compuesto de partes iguales de cal y arena.

11. El ladrillo para la bóveda será de buena calidad, duro, compacto, sonoro al golpear, y su fractura no presente cuerpo extraño.

12. La piedra para el empedrado del pavimento será de masa dura y compacta, de forma regular y de 10 centímetros lo menos de grueso.

13. Todas las tierras que se extraigan del rebajo de la madrona serán sacadas por el contratista fuera del local donde se halla establecida la fabrica del gas á los sitios próximos de dicho establecimiento que se le designe por dicho Ingeniero inspector.

14. De la misma manera sacará de la huerta del Rosario todas las tierras que resulten sobrantes del desmonte que tiene que verificar, segun se marca en el plano de perfil de la madrona que pasa por dicha huerta, echándolas en los sitios que tambien se le designen.

15. Si por mala direccion ó ejecucion de las obras se derumbase algun trozo, bien de muro ó de bóveda, será de cuenta del contratista el volverlo á construir, sin que tenga opcion por esta causa á indemnizacion de ninguna clase.

16. Estas obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, el cual comunicará al contratista las instrucciones convenientes para la buena ejecucion de las mismas, y reconocerá todos los materiales que se empleen en su ejecucion.

17. Estas obras deberán ejecutarse en el plazo de 40 dias, á contar desde aquel en que el contratista reciba aviso por el Ingeniero para principiarlas.

18. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, serán reconocidas por un Ingeniero, el cual, hallándolas bien ejecutadas expedirá certificado por duplicado al contratista, el cual le dará opcion á percibir la cantidad estipulada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

19. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es la de 5.834 pesetas 51 céntimos, segun por menor se expresa en el presupuesto que va unido á este pliego.

20. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente designen los anuncios, y quedarán adjudicadas provisionalmente las obras en favor de la proposicion más ventajosa al Estado hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

21. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 19, la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que prefiere la condicion 24 y la que no se halle arreglada al modelo adjunto.

22. El contratista se sujetará en un todo, durante el curso de las obras, á cuanto le ordene el Ingeniero inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en estas condiciones ó en el adjunto presupuesto, sin que por esta causa haya de alterarse la cantidad en que se hubieren rematado las obras.

23. Si terminado el plazo marcado en la condicion 17 no hubiese el contratista concluido las obras, se le impondrá por cada cinco dias de retraso la multa del 5 por 100 del valor total de la fianza; pero si llegasen á trascurrir 20 dias sin entregar terminada la obra, quedará rescindido el contrato con pérdida de lo construido y del total de la fianza, y subsistencia de las multas anteriormente impuestas.

24. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de Departamento, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876 que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 200 pesetas.

25. Para responder al cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 580 pesetas, la que será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior, y no será devuelta al contratista á la terminacion de este servicio mientras no acredite con certificacion del Ingeniero inspector de las obras la fecha en que este dispuso el principio de las mismas, é interin no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que han de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

26. El pago de las obras se verificará por medio de libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento precisamente á cargo de la Administracion económica de esta provincia; dicho libramiento se expedirá al contratista por la oficina de Administracion del Departamento á los 15 dias de presentada en la Intendencia del mismo la certificacion de que trata la condicion 18.

27. Serán de cuenta del rematante los gastos que se causen en la publicacion del anuncio y pliego de condiciones para la subasta, los que corresponden por Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, cuya asistencia es indispensable segun Real orden de 12 de Noviembre último, así como la entrega de 25 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que está inserta dicha publicacion, para uso de las oficinas.

28. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo y Real orden adicional de 29 de Marzo último, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

San Fernando 16 de Diciembre de 1879.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., para la subasta de las obras necesarias para la composicion y conveniente reforma de la madrona del cuartel de San Carlos de este Departamento, se obliga á ejecutarlas con estricta sujecion al referido pliego y al tipo que se señala en la condicion 19, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Detalle de Ingenieros del Arsenal de la Carraca.—Presupuesto de las obras necesarias para la composicion y conveniente reforma en la madrona del cuartel del San Carlos con arreglo á los adjuntos planos.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Recalza, Caña, and Pozo.

Obras de fábrica de mampostería con mortero de cal y arena.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Recalza, Construcción de un trozo de bóveda, and Muros.

Empedrado de la madrona.

Table with 2 columns: Item description and Price. Item: 138x120.

Piedra quebrada para contencion de tierras y construcción del pozo.

Table with 2 columns: Item description and Price. Item: (470+470+6)x340.

Apuntalado.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Cuatro tablas de pino, Ocho viguetas, and Treinta y cinco jornales.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Item description and Total Price. Items include Excavaciones, Fábrica, Empedrado, Piedra quebrada, and Madera y mano de obra.

Importa este presupuesto cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos.

Carraca á 6 de Junio de 1879.—Armando Hezode.—Es copia.—Francisco Martinez.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

Junta económica de la Fundicion de bronce de Sevilla.

Artillería.

Debiendo procederse por esta Fundicion de bronce á la construcción por subasta pública de un pequeño túnel cerrado, formado sus costados por muros de ladrillo, su cubierta con tierras sostenidas por rails de acero, y su fondo por un espaldon de tierras, cuyo conjunto ha de ofrecer las garantías suficientes para detener á los proyectiles que contra él puedan ser lanzados por los cañones que hayan de probarse en este establecimiento; así como la de un pozo blanco y un pequeño resguardo para los sirvientes de los cañones, se convoca por el presente á la licitacion, que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion general de esta Fábrica, y ante la Junta económica de la misma, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones y pliegos de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, y acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total de las obras en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó en la de la expresada Fundicion, segun lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Sevilla 19 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Federico Garcia.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, José Rodriguez Solano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial de Madrid ó Boletín oficial de....., y del pliego de condiciones referentes á obras por subasta pública que han de fabricarse en la Delosa de Tabladilla, apropiadas para resistir los fuegos que contra ellas se dirijan para hacer pruebas con artillería, se compromete á efectuar de su cuenta dichas construcciones, por la suma de..... pesetas (expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras no salvadas), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Extremadura.

El Intendente militar del distrito de Extremadura ha de saber que habiendo de contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en las ciudades de Olivenza, Cáceres y Jerez de los Caballeros, de la demarcacion de este distrito militar, por el término de un año, se convocan licitadores para la subasta simultánea que ha de efectuarse en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos antes indicados el día 21 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana respecto á la de Olivenza, doce de idem á la de Cáceres y una de la tarde á la de Jerez de los Caballeros, todas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia, sita en la calle del Pozo, núm. 8, de esta capital y en las respectivas Comisarias de Guerra, y á los precios límites que con la debida anticipacion se fijarán en dichas oficinas.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 3.º y con el sello del impuesto de guerra, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó la de Cáceres, de la cantidad que se marca en la regla 10 del pliego de condiciones.

Badajoz 21 de Junio de 1880.—Benito Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de....., núm....., segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes y transeúntes en..... (aquí el nombre del punto que desea contratar), se compromete á verificar el expresado servicio, con entera sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego, á los precios siguientes:

Pesetas.

Racion de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresándose en letra, y en guarismos en la casilla).
Por cada racion ordinaria de cebada, tantas pesetas ó céntimos (id. id.).
Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas ó céntimos (id. id.).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la plaza de la Coruña, hace saber que el día 22 de Julio próximo venidero, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Inspección, sita en la Factoría de utensilios de la misma, subasta pública para la contratación de 4.000 quintales métricos de paja larga de trigo necesaria en un año con destino al relleno de jergones y cabezales para la guarnición de esta plaza, sujetándose dicho servicio al pliego de condiciones que se halla en manifiesto en la referida Inspección desde esta fecha todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde; en el concepto de que las proposiciones que se presenten el día señalado para la celebración de aquel acto deberán serlo en media hora de antelación, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al siguiente modelo y dentro del precio límite que se publicará oportunamente.

Coruña 21 de Junio de 1880.—Andrés Rodríguez y Santa Marina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para la contratación de 4.000 quintales métricos de paja larga de trigo para el relleno de jergones y cabezales en la Factoría de utensilios militares de la Coruña, se comprometo á facilitar cada quintal métrico al respecto de (en letra y en pesetas) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Lugo.**

D. José Castro Freire, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Hace saber que habiéndose contratado con Mr. William Scott Smyth, como apoderado de Mr. James Bolland, en 15 de Febrero del año próximo pasado de 1879, el servicio del alumbrado público de esta capital por medio del gas fluido, y como a pesar del tiempo trascurrido no hubiese cumplido dicho señor con lo estipulado en las condiciones del contrato, el Ayuntamiento se sesionó de 15 de Abril acordó los particulares siguientes:

1.º Que no habiéndose iniciado hasta la fecha por los concesionarios Mr. William Scott Smyth y James Bolland obra alguna para el establecimiento del nuevo alumbrado público por medio del gas fluido ó hidrógeno carbonado, contratado con el primero por sí y como apoderado del segundo, á medio de escritura pública otorgada en 15 de Febrero de 1879, no obstante hallarse estipulado en la condición 26 de la misma que tendría que darse principio á aquellas dentro del término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento, declarar caducada la concesión de la exclusiva del mencionado servicio otorgada á aquellos, con la pérdida del depósito constituido para garantía de su cumplimiento por Mr. William Scott Smyth hasta la cantidad de 5.000 pesetas, en que se fijó su responsabilidad, á beneficio del Ayuntamiento.

2.º Que en su consecuencia se requiera al mencionado Mister William Scott Smyth, por sí y como apoderado de James Bolland, para que si prefiriese levantar las obligaciones del Tesoro en que se halla constituido el depósito con los 44 cupones unidos á cada una de las mismas, entregase en metálico las 5.000 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de 10 días; con apercibimiento de que caso no lo verifique se procedera á negociar las expresadas obligaciones y sus cupones.

3.º Que si dentro del término señalado no hiciere el pago el requerido, se proceda á hacer efectiva dicha cantidad por cuenta de las obligaciones del Tesoro y sus cupones en que está constituido el referido depósito, á cuyo efecto se negociarán en la Bolsa de Madrid por medio de un Agente de la misma ó Corredor de comercio de aquella capital, quien expedirá certificación en forma que acredite el todo tiempo el resultado de la negociación.

4.º Que del producto de esta se incaute el Ayuntamiento de la cantidad de 5.000 pesetas, que ingresaran en la Depositaria de fondos municipales como responsabilidad á beneficio del mismo estipulado, y el remanente, si lo hubiese, se pase á la Caja general de Depósitos á favor del repetido concesionario.

5.º Y que para hacer saber á Mr. William Scott Smyth este acuerdo á medio de notificación en forma, se libre exhorto, con inserción del mismo, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oulleredo, á cuyo distrito pertenece la parroquia de Vilaboa, donde aquel reside y se le practicaron las últimas diligencias, según resulta del expediente.

Y como no fuese habido en la parroquia de Vilaboa, según las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto por providencia de 31 de Mayo último hacer la notificación de los acuerdos insertos á Mr. William Scott Smyth á medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que si en el término de los 10 días, á contar desde la fecha del periódico en que se inserta esta providencia, no compareciese y cumplierse lo prevenido, se le tendrá por notificado y llevarán á efecto dichos acuerdos.

Dado y refrendado en la ciudad de Lugo á 9 de Junio de 1880.—José Castro Freire.—Por mandado de S. S., José Tato, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Alcalá de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía á cargo del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de ropas contra Cándida Prada del Pozo, natural y vecina de Loeches, en esta provincia, hija de Antonio y de Bárbara,

de 18 años de edad, soltera, sirviente, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, color sano, nariz y boca regulares, pecosa de viruelas; en su virtud, y mediante á que dicha procesada no ha sido hallada en su domicilio ni en el de su madre al ir á citarla para que compareciese en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la mencionada causa, si bien se expresa que se halla en Madrid ignorándose el punto de su residencia, se la cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, verifique su presentación á fin de que pueda tener lugar la práctica de la diligencia acordada con la misma.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y dependientes del ramo judicial que mediante el ignorado paradero de la repetida procesada que se sirvan practicar las más eficaces diligencias para su busca; y caso de ser habida, ponerla á disposición de este Juzgado; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1880.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Manuel Carabaño.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales á la caída de la tarde del día 2 del actual y en el sitio de la Fuente de la Zarza, término de la villa de Alcaudete, robaron á José Hidalgo Moreno, arriero, vecino de Carmona, provincia de Sevilla, la suma de 1.746 rs.; y mediante á ignorarse el paradero de dichos desconocidos, se les cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de recibirles sus correspondientes indagatorias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos dos hombres desconocidos; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades oportunas á esta cárcel nacional y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 14 de Abril de 1880.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., Ramon de Leyba.

Señas de los desconocidos.

Uno es bastante alto, moreno, sin patilla ni bigote, con el pelo algo entrecano, hoyoso de viruelas, como de unos 50 años de edad, viste chaqueta y calzon corto hasta la rodilla, de paño con botones blancos en la abertura, botas de becerro negras lisas, borceguies de becerro blanco, sombrero negro de ala ancha y capote de paño con rosas y varias labores encarnadas; armado de un retaco.

Y el otro es de unos 35 años á 40, es rehecho, color bueno, trigueño, barba poblada, pelo entrecano como la barba; viste chaqueta color café oscuro, faja encarnada, chaleco de paño negro con botones blancos de muletilla, calzon de punto negro atado á la rodilla con borlas, botines negros de paño, alpargatas á medio uso, capote de monte con listas blancas, sombrero de color oscuro de ala ancha; armado de una pistola.

Ayora.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo de dos mulos á José Martínez Lamera, en la Cañada de Abajo, término municipal de la villa de Teresa, de este partido judicial, he acordado dirigir requisitorias al Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para la busca, captura y detención de los sujetos y caballerías cuyas señas se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos y caballerías, caso de ser habidos.

Dada en Ayora á 16 de Abril de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Señas de los sujetos.

El uno es de unos 35 años, alto, moreno, y viste pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero de ala ancha y zapatillas pintadas.

Otro de 40 años, bajo, con bigote cano, pantalon y chaqueta algo blanquinoso, gorra con visera y zapatillas como el anterior.

Señas de los mulos.

Uno de 15 años, pelo castaño entrecano, con pelos blancos en la frente, y la alzada próximamente de la marca.

El otro bajo, negro, de cuatro años, con el morro bragado, y ambos aparejados con enjalmas.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Francisco de la Torre, Abogado de los Tribunales de la Nación y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra José Simon y Fernandez, alias Simondi, y

otros por hurto, se encuentra la requisitoria cuyo literal tenor es el siguiente:

«D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Simon y Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 33 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en esta cárcel pública á fin de que sea requerido al pago de la multa de 125 pesetas y demás en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Sevilla, á consecuencia de la causa que se le ha seguido por este propio Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Simon y Fernandez, alias Simondi, y con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Cádiz á 5 de Abril de 1880.—José de Lanzas Torres.—Por mi compañero Torre, Antonio F. Arenas.»

Lo copiado está conforme con su original á que me remito.

Y para remitir con oficio al Ilmo. Sr. Director de la Gaceta de Madrid para su inserción en la misma, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 5 de Abril de 1880.—Por mi compañero Torre, Antonio F. Arenas.

Caspe.

En causa criminal sustanciada en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Miguel Salvador Ferrer y Fayos y otro sobre hurto, por S. E. la Audiencia del territorio se acordó el siguiente auto:

«Zaragoza 24 de Enero de 1880.—Sres. Haedo, Díez Lopez, Ramiro:

Considerando que apareciendo condenados ya por otro delito Santiago Cortés y Miguel Ferrer, y siendo tambien aquel reincidente, no tienen los mismos derecho al indulto concedido en Real decreto de 28 de Noviembre último; de conformidad con el Ministerio fiscal, se declara que no es aplicable tal beneficio á dichos penados: expídase certificación.

Así lo acordaron los señores expresados.—Nicolás de Haedo.—Elías Díez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.—Relator interino, Luis Viscasillas.—Escribano de Cámara habilitado, Joaquin Pipó.»

Y para que tenga lugar la notificación al expresado Ferrer, cuyo actual paradero es desconocido, mediante inserción de cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia, según lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expído la presente, que firmo en Caspe á 16 de Abril de 1880.—Teodoro Navarro.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Monclús, del que no constan más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que instruyo contra Miguel Serrano Tremiño y otro sobre defraudación; apercibiendo al Monclús que de no comparecer ni manifestar dónde se encuentre le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Elche á 16 de Abril de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Be'da.

Fraga.

D. Laureano Santaolalla, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Catalan, alias el de la Esfanada, vecino de Seros; y á Antonio Cervelló Morell y José Betrian Sax, que lo son de Torrente de Cinca, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en la casa-habitación de D. Joaquin Vera, de esta vecindad; y si así lo hacen serán oídos en justicia; y de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 17 de Abril de 1880.—Laureano Santaolalla.—Por su orden, Enrique Vazquez.

Garrovillas.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el día de hoy en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con motivo de la muerte natural de Juan de la Cruz Riego, se cita, llama y emplaza á Josefa Rodriguez y Rodriguez, vecina de Montoro, viuda del referido Riego, que fué del mismo domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerla saber lo resuelto por la Superioridad en dicha causa.

Y para que tenga efecto en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Garrovillas á 10 de Abril de 1880.—Juan Hurtado de Sande.

Gauín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Calvente Carrille, vecino de Benalaurin, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en causa contra Cristóbal Rodríguez Barranco sobre lesiones al Calvente; bajo apercibimiento que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 28 de Marzo de 1880.—Nicolás Lopez de Herreró.—Por su mandado, José de Checa.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Raimundo Casado y Martín, sin apodo, de 23 años de edad, natural de Retuerta, provincia de Burgos, vecino de Madrid, habiendo tenido su domicilio último en la calle de Cuchilleros, número 12, cuarto tercero, y cuyas señas personales del mismo son pelo negro, color moreno, nariz larga, ojos negros, barbilampiño, con un poco de bigote negro, orejas algo despegadas, estatura regular, delgado, viste camisa blanca, cazadora de tricot, pantalón de paño, ambos azul oscuro, botinas de becerro, sombrero negro hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean oportunas para la busca y captura del indicado Raimundo; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes. Debiendo advertir que dicho procesado ha sido escapado de la cárcel de Avila.

Dada en Getafe á 18 de Abril de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Granada.—Salvador.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Calvo Ortega sobre falsedad, en la cual está acordado recibir declaración á un sujeto llamado Manuel Rivero, que se dedica al comercio, y cuyas circunstancias se ignoran, por lo que se le cita para que tenga efecto su comparecencia ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique esta cédula.

Granada 16 de Abril de 1880.—Juan Prieto.

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente, y á tenor de lo acordado con providencias de 12 y 14 del corriente, proferidas en cumplimiento de la dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en 1.º del corriente, en méritos de las diligencias instruidas sobre la ocupacion de dinero de dudosa procedencia á Domingo Bohigas en la villa de Castellersol, se anuncia dicha ocupacion para que el que se crea con derecho al expresado dinero recogido en cantidad de 1.268 pesetas, se presente á deducirlo en este Juzgado dentro del término de tres meses; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Granollers á 15 de Abril de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por el actuario D. Pablo Teixidor, Andrés Durán, Escribano.

Hervás.

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de primera instancia en comision de Hervás y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Quijada, alias Manso, natural de Montehermoso, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual se fugó de la cárcel de Galisteo la noche del 15 de Febrero último, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una caballería á D. José Martín Valencia, vecino de Mohedas.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la captura de Gabriel Quijada, alias Manso, y le pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 16 de Abril de 1880.—Cayetano de los Reyes Gomis.—De su orden, Martín Díez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador D. José María Cordon, en nombre y representación de D. Fernando García Rodríguez, contra D. Eustaquio Ripoll sobre pago de pesetas, ha sido requerido al pago, por ausencia de este é ignorarse su paradero, y en conformidad á lo que dispone el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte; y no habiendo verificado el pago de las 635 pesetas 25 céntimos que se reclaman, sus intereses y costas, se procedió al embargo de sus bienes; siendo citado de remate dicho Excmo. Sr. Alcalde en la forma prevenida.

Y á los efectos de lo dispuesto en referido artículo se publica el presente.

Madrid 21 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia. X—1808

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos al patronato fundado por el Licenciado D. Alonso Gonzalez de Paz, para que en el término de seis días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Nicolás Lopez Lezo.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. —P

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de una factura de Deuda amortizable del 2 por 100, señalada con el núm. 13.731, por valor nominal de 4.426 pesetas, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, ó se crea con mejor derecho al crédito, lo presente en la Direccion de la Deuda ó promueva la oportuna reclamacion dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarse quedará nula y de ningun valor y efecto la expresada factura, como dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Marzo de 1874.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—1805

Sárrria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárrria.

Por la presente hago saber que en el sumario que se instruye contra Isabel Rodriguez, sin segundo apellido, hija natural de Rosa, oriunda y vecina de San Juan de Fabian, soltera, jornalera, de 50 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, que viste saya de lana negra, mandil, y calza zuacos, sobre hurto, he acordado el reconocimiento de la misma en rueda de personas por los testigos de cargo; y como al tratar de diligenciarla para que compareciese en este Juzgado á dicho objeto, no fué hallada en su domicilio por haberse ausentado y se ignora su paradero, se le cita por medio de la presente requisitoria, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa y á mi disposición de la referida procesada.

Dada en Sárrria á 6 de Abril de 1880.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

NOTICIAS OFICIALES

La Reconciliacion.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 332.—En la ciudad de Lorca, á 25 de Octubre de 1877, ante mi D. Mariano Alcázar Puche, Notario del distrito de dicha ciudad, de donde soy vecino, y del Colegio de la Audiencia del territorio de Albacete, habiendo obtenido cédula personal que conservo en mi poder, estando presentes los testigos que se dirán, comparecen:

D. Juan Just y Rubert, casado, propietario, de 50 años de edad, de esta vecindad, empadronado en el barrio de San Cristóbal, calle Mayor de Abojo, segun la cédula que exhibe expedida por la Alcaldía de esta ciudad en 8 del corriente, con el número 370.

D. Alfonso Cano Diaz, soltero, Profesor de Veterinaria, de 30 años de edad, de la propia vecindad, empadronado en el mismo barrio y calle, segun cédula que exhibe, expedida por la misma Alcaldía en 6 del corriente, bajo el núm. 318.

D. José Escolar Perez, casado, jornalero, de 32 años de edad, de la propia vecindad, empadronado en el propio barrio, calle del Charco, segun cédula que tambien exhibe, expedida por la misma Alcaldía en 8 del corriente, bajo el núm. 376.

Y Manuel García Martínez, casado, jornalero, de 32 años de edad, de la propia vecindad, empadronado en el propio barrio, calle de Gabriel Gonzalez, segun cédula que tambien exhibe expedida por la misma Alcaldía en igual fecha, con el número 375.

Y declarando encontrarse aptos para celebrar esta escritura de Sociedad, sin que me conste nada en contrario, exponen lo siguiente:

Primero. El D. Juan Just y Rubert, que en 10 de Junio de 1875, por el Sr. D. Leandro Perez Cossío, Gobernador civil que entónces era de la provincia de Murcia, y bajo el número 2.778, se le expidió título de propiedad de la mina de azufre, de cinco pertenencias, denominada *Revolucion*, sita en el paraje nombrado Sierra de las Colegias, Diputacion del Baranco Hondo, término municipal de esta ciudad, lindando por Levante mina llamada *Dolores*; Mediodía terreno franco; Poniente mina *San Antonio*, y Norte coto *La Felicidad* y mina *Dolores*; que fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, tomo 425, folio 111, finca núm. 12.508, inscripcion primera.

Segundo. Que tan luego como obtuvo el título formó Sociedad para la explotacion y beneficio de la deslindada mina, interesando en ella á los comparecientes por medio de documento privado, en el que constituyó la obligacion de otorgar la oportuna escritura tan luego como las circunstancias lo permitiesen.

Tercero. Que acreditado el derecho que todos tienen á la mina y fábrica de fundicion construida dentro del perímetro de la demarcacion de la mina *Revolucion*, están en el caso de formalizar la Sociedad, y llevándolo á efecto lo verifican bajo las siguientes bases:

Primera. Esta Empresa girará todos sus actos bajo la razon social *La Reconciliacion*, y establece su domicilio en esta ciudad.

Segunda. Esta Sociedad constará de 47 acciones, distribuidas en la forma siguiente:

Acciones.	
D. Alfonso Cano Diaz, doce acciones y media....	12 1/2
D. José Escolar Perez, cinco acciones y media....	5 1/2
D. Manuel García Martínez, dos acciones.....	2
D. Juan Just y Rubert, veintisiete acciones.....	27
TOTAL.....	47

Tercera. El gobierno interior de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta, por ahora, é interin no se reintegra D. Juan Just de lo que tiene desembolsado hasta de presente para el laboreo de la mina, de un Presidente, que lo será el D. Juan Just y Rubert, quien á la vez desempeñará el cargo de Tesorero; un Contador, que lo será D. Alfonso Cano Diaz, á cuyo cargo estará el libro correspondiente; y de un Secretario, que lo será D. José Escolar Perez, quien llevará tambien el libro trasferencia de acciones.

Cuarta. El Presidente, en virtud de las atribuciones que le corresponden, tendrá la representacion legal de la Sociedad, y usará la firma en todos los actos concernientes á la mina; pudiendo celebrar, caso necesario, los contratos que ocurran con arreglo á lo que acuerde la junta general.

Quinta. Interin D. Juan Just no se haya reintegrado de la cantidad que la mina y fábrica le adeudan, se entenderá que los socios son responsables con sus acciones a la parte de débito que les corresponde, en proporcion al interés que representan; y en caso de trasferencia de cualquiera de las acciones, el nuevo adquirente contraerá la misma obligacion de pago en oficio firmado por el interesado y por dos testigos, que entregará al D. Juan Just.

Sexta. Hasta tanto que D. Juan Just y Rubert se reintegre de 14.292 pesetas 37 céntimos, que segun liquidacion practicada le adeudan la mina y fábrica por anticipos que ha hecho para el laboreo de la primera y edificar la segunda, la Administracion de la Sociedad estará á cargo del D. Juan Just y Rubert. Reintegrado que sea de dicha cantidad, la Administracion la tendrá la Junta directiva, que en este caso será elegida en Junta general y por mayoría de votos.

Sétima. No se hará dividendos alguno activo hasta tanto que el D. Juan Just se haya reintegrado de la cantidad que se le adeuda, á cuyo efecto percibirá todos los beneficios líquidos que se obtengan de la mina y fábrica; presentando todos los años cuenta detallada de los gastos y productos para que los socios se enteren de la cantidad á que son responsables.

Octava. Si por acaso ó por circunstancias imprevistas la mina dejara de dar productos antes de que el D. Juan Just se encuentre reintegrado de la cantidad que debe percibir por el concepto que expresa la sexta condicion, se reunirá la junta general para resolver si es conveniente ó no el continuar las labores de la mina. Si la mayoría acuerda la continuacion de las labores, los gastos que se ocasionen serán de cuenta de la Sociedad. Si por el contrario, optan por el abandono de la mina por no creeria beneficiable, el D. Juan Just se reintegrará con ella y con la fábrica de la cantidad que le quede por percibir, y si hubiere un sobrante de valor efectivo, pudiendo venderlo, se distribuirá entre todos los socios en proporcion al interés que representen.

Novena. Todos los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que se acuerden en junta general, abonando su importe en el preciso término de 30 días. Si trascurrido este plazo no lo han verificado, el socio que esté en descubierto podrá ser requerido judicialmente de pago; y si á los ocho dias del requerimiento no hace efectivo su adeudo, caducará la parte de interés que represente en beneficio de la Sociedad, sin embargo de lo cual el deudor vendrá obligado al abono de su débito.

Décima. En las juntas generales cada socio tendrá un voto por sí, y además tantos como representaciones ostente.

Undécima. En las trasferencias de acciones los socios tendrán derecho á adquirirlas con preferencia á cualquier persona extraña por la misma cantidad que esta dé.

Duodécima. Se faculta al D. Juan Just y Rubert para que á nombre de la Sociedad otorgue escritura de obligacion en favor de los señores hijos de D. José María Tudela, por la cantidad de 10.756 1/4 pesetas que se les adeudan, estipulando en ella el interés anual que ha de devengar este débito, el plazo dentro del cual ha de satisfacerse, y consignando hipoteca voluntaria sobre la mina y fábrica para garantizar dicho pago.

Décimatercera. Para acordar dividendos pasivos es necesario que los productos de la mina y fábrica en tres semanas consecutivas no cubran los gastos que se ocasionen en el laboreo y fundicion; ocurrido así pedirá acordarse el dividendo para cubrir la falta que resultare.

Décimacuarta. El capital que cada uno de los otorgantes pone en esta Sociedad, es las acciones ó partes que representan, que estiman cada una de ellas en 25 pesetas, ó sean las 47 acciones en 1.175 pesetas. Con estas condiciones que los otorgantes se obligan á guardar y cumplir bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se puedan experimentar, formalizan esta escritura de Sociedad.

Previsiones.

Primera. Previne á los otorgantes que de esta escritura deben presentar copia en el Registro de la propiedad de este partido y satisfacer previamente el medio por 109 dentro del término y bajo las penas señaladas; que sin este requisito no se admitirá en ninguna oficina ni Juzgado, ni perjudicará al tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el registro.

Segunda. Que la constitucion de esta Sociedad se ha de hacer constar por medio de acta notarial cual se previene en la ley.

Tercera. Que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la constitucion de esta empresa, vendrá la Junta directiva en la obligacion de remitir al Ministerio de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de la presente escritura y del acta que se levante, á la vez que dispondrá la publicacion de dichos documentos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo otorgan y firman los que saben, haciéndolo por el que no y por sí los testigos presenciales, que lo son D. Antonio Blazquez y D. Juan José Lillo y García, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Inteligenciadados por mí del derecho que tienen para leer por sí ó oírme leer esta escritura, optaron por el segundo medio, y habiéndolo el Notario verificado en alta voz, la aprobaron todos, de lo que, conocimiento, profesion y domicilio de los otorgantes y demás contenido en la misma, doy fé.—Juan Just y Rubert.—Alfonso Cano Diaz.—José Escolar Perez.—Juan J. Lillo.—Antonio Blazquez.—Hay un signo.—Mariano Alcázar Puche.

Corresponde fielmente con su original, que escrito en papel del sello 11.º, con nota á su margen de esta saca, queda en el registro corriente de instrumentos públicos ante mi otorgados, y está por ahora en mi Notaría, á que me remito.

En fé de ello y á instancias de la Sociedad y para remitirla al Ministerio de Fomento, libro, signo y firma, esta segunda

copia en un pliego del sello 6.º y dos del 11.º, marcados con los números respectivos 461.908, 4.444.907 y 963, en Lorca día de su fecha.—Hay un signo.—Mariano Alcázar Puche.—Es copia.

ACTA.

Número 383.—En la ciudad de Lorca, á 23 de Octubre de 1877, ante mí D. Mariano Alcázar Puche, Notario del distrito de esta dicha ciudad, de donde soy vecino, y del Colegio de la Audiencia territorial de Alcaste, habiendo obtenido cédula personal que conserve en mi poder, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Juan Just y Rubert, casado, propietario, de 50 años de edad, de esta vecindad, empadronado en el barrio de San Cristóbal, calle Mayor de Abajo, según la cédula que exhibe, expedida por la Alcaldía de esta ciudad en 8 del corriente, bajo el núm. 370; D. Alfonso Cano Díaz, soltero, Profesor de Veterinaria, de 30 años de edad, de la propia vecindad, empadronado en el propio barrio y calle, según cédula que exhibe expedida por la misma Alcaldía en 6 del corriente, bajo el núm. 318; D. José Escolar Pérez, casado, jornalero, de 32 años de edad, de igual vecindad, empadronado en el propio barrio, calle del Charco, según cédula que exhibe expedida por la misma Alcaldía en 8 del corriente, con el número 376, y D. Manuel García Martínez, casado, jornalero, de 32 años, de la misma vecindad, empadronado en el propio barrio, calle de Gabriel González, según cédula que también exhibe expedida por la misma Alcaldía en igual fecha, con el número 375; y asegurando que no existe circunstancia que limite las facultades que determinan las personales expresadas, sin que me conste nada en contrario, manifiestan:

Que por escritura ante mí otorgada en esta misma fecha, el D. Juan Just y Rubert, como dueño de la mina de mineral de azufre, de cinco pertenencias, denominada *Revolucion*, situada en la Diputación del Barranco Hondo y paraje nombrado Sierra de las Colegiales, término municipal de esta ciudad, en unión de los demás comparecientes, han formado Sociedad, que consta de 47 acciones, distribuidas entre los comparecientes, y con el fin de constituirse se han reunido, y mediante á que los comparecientes constituyen la Sociedad y que todos concurrieron al otorgamiento de la escritura, la aprueban y ratifican, declarando legalmente constituida la empresa bajo la razón social *La Reconciliación*, y me requieren para que lo haga constar así por acta notarial á los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo verifico por la presente, que leída á los señores concurrentes la aprobaron y firman los que saben, haciéndolo por los que no y por sí los testigos presenciales, que lo son D. Antonio Blázquez y D. Juan José Lillo y García, de esta vecindad, de todo lo cual y del conocimiento de dichos señores doy fé que aprobaron.—Juan Just y Rubert.—Alfonso Cano y Díaz.—José Escolar Pérez.—Juan J. Lillo.—Antonio Blázquez.—Mariano Alcázar Puche.

Corresponde fielmente con su original que escrito en papel del sello 11.º, con nota á su margen de esta saca, queda en el registro corriente de instrumentos públicos ante mí otorgados, y este por ahora en mí Notaría, á que me remito. En fé de ello, á instancia de la Sociedad, libro, signo y firmo esta primera copia en un pliego del sello 10.º, marcado con el número 808.437, en Lorca día de su fecha.—Hay un signo.—Mariano Alcázar Puche.—Es copia. X—1807

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 30 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alcala, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Huelva, Jaén, Lérida, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for London, Paris, and other locations, including 'Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'45. París, á ocho días vista, fr., 5'07 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1880.

Meteorological observation table for Madrid, June 30, 1880, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Junio de 1880.

Table of telegraphic responses from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern., Sevilla, Yarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Alcaste.

(1) OBSERVACIONES.—DÍA 29.

Valdeavilla. 764'0. 22'0. S. Brisa .. Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'21 á 1'34 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Tocino asado, de 1'9 á 2'0 pesetas la arroba; de 1'55 á 1'57 la libra, y de 1'82 á 1'96 el kilogramo. Jamón, de 1'5 á 1'8 pesetas la arroba; de 1'22 á 1'25 la libra, y de 1'67 á 1'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 1'26 á 1'47 pesetas, y de 1'40 á 1'50 el kilogramo. Garbanzos, de 1'50 á 1'9 pesetas la arroba; de 1'20 á 1'21 la libra, y de 1'63 á 1'74 el kilogramo. Judías, de 1' á 1'50 pesetas la arroba; de 1'23 á 1'27 la libra, y de 1'54 á 1'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 1'20 á 1'27 la libra, y de 1'45 á 1'50 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'29 la libra, y de 1'34 á 1'38 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'50 pesetas la arroba, y á 1'11 el kilogramo. Cok, de 1'34 á 1'37 pesetas la arroba, y á 1'09 el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'15 pesetas la arroba; de 1'40 á 1'50 la libra, y de 1'33 á 1'43 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y de 1'44 á 1'46 la libra, y de 1'40 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 1'23 á 1'27 el cuartillo, y de 1'25 á 1'28 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 420.—Carneros, 4.—Corderos, 731.—Ternezas, 78.—Total, 930.

Su peso en kilogramos.... 38.535'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía, including 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Pis. Cént.', and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Price list for the 1880 guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

JUNTA DE PATRONATO DE LA EJECUCION Y OBRAS PIAS fundadas por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza.

Reintegrada la Junta en el pleno ejercicio de sus funciones, á virtud de la sentencia de revista pronunciada por la Sala de lo civil de esta Excma. Audiencia territorial en 27 de Junio de 1879, cita y emplaza á los parientes del fundador ó extraños que se creyeren con derecho al percibo de las pensiones de los pios legados de estudios, dotes y limosnas ordenadas por el instituidor, á fin de que en el improrrogable término de tres meses, que finarán el día 30 de Setiembre próximo, presenten sus solicitudes y demás justificantes en la Secretaría del Patronato á cargo del infrascrito, sita en la calle de los Mártires, número 9, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, designando al propio tiempo una persona que les represente en esta ciudad, y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Basilio Campos y Vidal, Secretario. X—1883—4

SANTOS DEL DIA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas, calle de la Redondilla.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía italiana).—A las nueve.—María Juana, ó la familia del borracho.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Las figuras de movimiento.—El bolero, baile.—Picio, Adán y compañía.—La Cachucha.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 3.º.—De tiros largos.—La noche antes.—En los bosques.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Pariah.